

RESOLUCIÓN (Expte. A 196/96. Morosos Transportes De Mercancías)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 23 de enero de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el expediente A 196/96 (1451/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos presentada por la Asociación Catalana de Empresas de Transportes de Mercancías (ACET).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 13 de septiembre de 1996 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia escrito firmado por D. Manuel Colomé Oller, en nombre y representación de la Asociación Catalana de Empresas de Transportes de Mercancías (ACET), formulando solicitud de autorización singular al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), para el establecimiento de un Registro de Morosos en el seno de esa Asociación.

Con el fin de completar la documentación presentada, se requirió del solicitante su acreditación para representar a la Asociación, la cumplimentación del formulario que figura como anexo al Real Decreto 157/92, así como el Acta de la reunión en la que se adoptó el Acuerdo de creación de un Registro de Morosos y detalle del mismo, documentación que fue facilitada con fecha 3 de octubre de 1996. Por tanto, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal de Defensa de la Competencia, debe

entenderse que la solicitud ha sido presentada en forma el 3 de octubre de 1996.

2. Mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 9 de octubre de 1996, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de autorización.

Asimismo, a los efectos del trámite de información pública a que se refieren el artículo 38.3 de la LDC y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, se ha publicado un aviso en el BOE nº 251, de 17 de octubre de 1996, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 9 de octubre de 1996, se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la LDC, que no se ha manifestado.

3. El 4 de noviembre de 1996 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un informe en el que estimaba que el Registro de morosos notificado por la ACET era susceptible de autorización, al amparo del artículo 3.1 de la LDC, por un plazo no superior a 5 años para su aplicación.
4. Remitido el expediente al Tribunal, por Providencia de fecha 8 de noviembre de 1996 se admite a trámite y se designa Ponente.
5. El Pleno del Tribunal de fecha 17 de diciembre de 1996 acordó que se aclararan por el solicitante algunos extremos del Reglamento, en particular que de la redacción quedase claro que exclusivamente se facilitará información objetiva sobre morosidad, sin realizar elaboración alguna con ella y que la misma sólo se utilizará para los fines autorizados. Por otra parte, se decidió que se concretara si la gestión iba a ser llevada directamente por la ACET o por un tercero.
6. ACET, atendiendo a las sugerencias del Tribunal, remitió por fax con fecha 3 de enero de 1997 un nuevo texto del Reglamento por el que se pretende regir el registro de morosos.
7. El Servicio de Defensa de la Competencia ha manifestado no tener objeción que formular a las nuevas normas de funcionamiento.
8. A propuesta del Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal acordó conceder la autorización singular solicitada, con las modificaciones señaladas, en su sesión de 9 de enero de 1997.

9. Se considera interesada a la Asociación Catalana de Empresas de Transportes de Mercancías (ACET).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el artículo 1 de la LDC.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar: 1) la libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso, 2) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (en este caso, los miembros de la Asociación), 3) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios y 4) el acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

2. Examinado el nuevo Reglamento del registro de morosos proyectado por la Asociación remitido por fax al Tribunal con fecha 3 de enero de 1997 se observa que cumple todas las condiciones que se señalan en el número anterior, por lo que resulta factible su autorización.
3. Así pues, procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el artículo 8.b) del Real Decreto 157/1992.
4. Conforme al criterio mantenido por este Tribunal, se fija en 5 años el plazo de duración de la autorización, que podrá en su momento renovarse a petición de la Asociación interesada y si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron.

Podrá también ser revocada la autorización si se dan las condiciones previstas en el artículo 4.3 LDC.

5. Se advierte a los interesados que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada por la Ley al conocimiento de este Tribunal, no extendiéndose, por tanto, a las condiciones que exige la Ley Orgánica 5/1992, de 9 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, ya que el examen sobre esta adecuación viene encomendada por la misma Ley a la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto se aprobó por Real Decreto 428/1993, de 23 de marzo.

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio de Defensa de la Competencia, el Tribunal.

RESUELVE

- Primero.** Autorizar la constitución por parte de la Asociación Catalana de Empresas de Transportes de Mercancías (ACET) de un registro de morosos que se registrará por el Reglamento aportado al Tribunal el 3 de enero de 1997 e incorporado al expediente (folios 5 y 6).
- Segundo.** La autorización tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.
- Tercero.** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia testimoniada de las normas de funcionamiento aportadas, que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a inscribir el reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.